

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 12145*

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad y partido de Berisso, identificados catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 493, Parcelas 9, 10 y 11, inscriptos sus dominios en las Matriculas 29.373, 29.374 y 29.375 respectivamente, todas ellas a nombre de Hernando, Aquilina, Hernando, Julián y Zandavalli de Hernando, Emilia y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2º: Los inmuebles expropiados serán transferidos a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, con destino a la construcción del edificio del Jardín de Infantes n° 909 del distrito de Berisso.

ARTICULO 3º: Autorízase al Poder Ejecutivo para solicitar al señor Fiscal de Estado, se inicien las acciones legales que correspondan a los efectos de la urgente posesión de los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por la presente Ley.

ARTICULO 4º: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho.

FRANCISCO J. FERRO
Presidente
H. Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires



RAFAEL EDUARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires